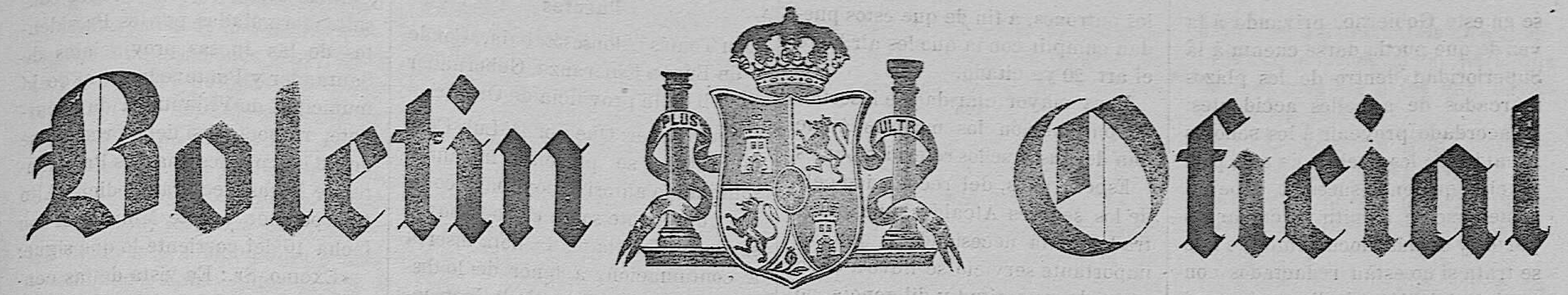
Año de 1908 Martes 11 de Febrero Número 34 b



Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la Ley en la «Gaceta». *(Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id. **6** » Números sueltos **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia y S. A. R. el Príncipe de Asturias (q. D. g.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE PROVINCIA

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama de fecha 8 del actual, me dice lo siguiente:

«*Senado.*—Abierta sesión 3'50. Presidencia Marqués Mina.

Sr. Sardá dirige ruego sobre concesión pasivo viuda Llavería.

Sr. Allende Salazar expone buenos propósitos.

Conde Torres Cabrera ruega Ministro Hacienda suspenda aunque no más que este año cobranza contributiva por registro fiscal y actívense trabajos para plano parcelario de España. Pide también modifíquese ley Catastro.

Contéstale Ministro Estado que sin perjuicio de que lo haga Ministro Hacienda, puede exponer él buenos resultados para práctica ley Catastro.

Sr. Esteban Collantes ruega Ministro Hacienda pronta resolución instancias Asociación propietarios.

Continúa debate reorganización cuerpos Vigilancia y Seguridad.

Rectifican Sres. Aguilera, Escartín y Ministro Gobernación.

Sr. Rodrigañez consume segundo turno contra, calificando reforma ineficaz.

Sr. Gil Becerril contéstale. Entiende proyecto trae deliberación aprobación Parlamento asuntos no conocía.

Suspéndese discusión y levántase sesión 7'30.

Congreso.—Ábrese 3'30. Presidencia Dato.

Sr. Soriano pide cuenten número presentes, cerrando puertas salón.

Varios señores Diputados pidieron votación acta fuese nominal. Verificada, y viendo había solo 54 Diputados, Presidente levantó sesión.»

Orense 10 de Febrero de 1908.

El Gobernador,
Tomás Alonso Zabala.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama de ayer, me dice lo siguiente:

«*Senado.*—Ábrese sesión 3'50. Presídela Azcárraga.

Sr. Concas desea explicaciones Ministro Marina sobre expidiente adquisición material crucero «Reina Regente».

Sr. Ministro Instrucción promete trasmitir ruego Ministro Marina.

Sr. Polo Peirolón ruega Ministro Instrucción envíe expediente instrúyese virtud anomalías observadas escalafón Catedráticos segunda enseñanza, pues desea conocer dictámenes Consejos Instrucción y Estado.

Ministro Instrucción dice estudio puede hacerlo enseguida, pues expediente hállase Senado desde 24 Enero.

Procédese discusión proyecto ley establece Instituto Nacional Previsión. No habiendo quien pida palabra contra, procédese discusión artículos. Al 30 hace objeciones Sr. Alvarez Guijarro, contestándole nombre Comisión, Sr. Torno, y queda aprobado artículo 30 y restantes.

Apruébanse varios dictámenes carreteras provincia Avila y prórroga ferrocarril Alcázar San Juan á Mora, y vótase definitivamente proyecto carretera Fonna Logroño.

Continúa debate sobre ingreso y separación funcionario Vigilancia y Seguridad.

Marqués Bolaños contesta discurso Sr. Rodrigáñez, quien rectifica.

Sr. Ministro Gobernación recoje alusiones Sr. Rodrigáñez sobre tabernas respectos haciánse humildes poderosos. Dice desde Teatro Real hasta Modesto cinematógrafo habían pagado multas consideración, como podrá comprobarse Gobierno civil. Aprueba conducta Gobernador Alicante motín cigarreras.

Sr. Rodrigáñez insiste cuanto dijo, rogando retírese dictamen y Comisión redacte otro.

Sr. Aguilera asóciase ruego.

Sr. Ministro expone puede suspenderse debate y presentar enmiendas crean oportunas, que aceptaránse no afectando esencia proyecto.

Suspéndese debate y levántase sesión 7'10.

Congreso.—Ábrese 3'30; presídela Dato.

Sres. Torres, Guerrero, Llorente y Feliú dirigen varios ruegos.

Sr. Gaset pregunta retraso discusión proyecto prorrogado suspensión Jurado Barcelona.

Sr. Maura explica motivos indujeron Gobierno á hacerlo, acerca parcial suspensión. Gobierno solicita aprobación Cortes por su parte, no habiendo retraso dificultades discusión medida.

Sr. Gaset pide desístase proyecto.

Sr. Maura dice trátase medida circunstancial y no activará discusión mientras no sea necesidad.

Sr. Gaset insiste.

Habla alusiones Sr. Carner.

Sr. Canalejas nombre partido democrático, dice interésase vivamente Cataluña, y pregunta Presidente si dádose Congreso cuenta comunicación Gobierno acerca suspensión garantías, anunciando interpelación caso contrario.

Presidente Cámara dice comunicación leyóse 24 Enero, nombrándose comisión que llegará breve.

Sres. Canalejas, Carner, García Prieto y Azcárate preguntan cuándo llegará.

Señor Maura dice presentaráse cuando estime oportuno, pudiendo minoría explanar la interpelación cuando estimen conveniente.

Sr. Vincenti ruega asista mañana Ministro Instrucción para explanar interpelación.

Presidente promételo.

Discútese dictamen voto particular acta Santa Cruz Tenerife, y Sr. Montes Jovellar defiende nulidad elección; contesta Sr. Pinés, y apruébase dictamen Comisión actas.

Continúa Administración local Sr. Lombardero contesta á Ruiz Giménez. Artículos 16, 17 y 18 están donde deben.

Este insiste deben formar capítulo aparte.

Deséchase enmienda Sr. García Lomas artículo 16, y queda aprobado artículo con adición propuesta Sr. Calderón.

Desechan enmiendas Carner y Barroso artículo 17, y otra García Lomas al 18.

Acéptase una Sr. Alcalá Zamora al mismo artículo, y deséchase otra Gómez Acebo al 19.

Suspéndese discusión.

Apruébase dictamen incompatibilidades caso Diputado Pedro Calderón Ceruelo, y léense otros sobre distritos Torrijos y Alcázar San Juan.

Levántase sesión 7'30.»

Orense 11 de Febrero de 1908.

El Gobernador,
Tomás Alonso Zabala.

Reformas sociales. — Accidentes del trabajo

CIRCULAR

Habiéndose observado que en la mayoría de los casos, los patronos, compañías, empresas ó sociedades de seguros, al ocurrir algún accidente del trabajo no presentan en debida forma el parte que previene el art. 8.º del Reglamento de 28 de Julio de 1900 para la ejecución de la ley de 30 de Enero del citado año, acompañado de copia autorizada de la certificación facultativa que señala el art. 20, cuyas deficiencias vienen ocasionando demoras lamentables en la tramitación de los expedientes que han de abrir-

se en este Gobierno, privando á la vez de que pueda darse cuenta á la Superioridad dentro de los plazos marcados de aquellos accidentes: he acordado prevenir á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que en lo sucesivo deberán abstenerse de admitir ni cursar los partes y demás documentos de que se trata si no están redactados con estricta sujeción á lo dispuesto en el art. 8.º ya citado, exigiéndoles además, que en cada caso cumplan con las obligaciones que les imponen los artículos 9.º, 10, 11, 12 y 13 siguientes, teniendo en cuenta igualmente lo estatuido en el 14, 15 y 16 y llamando la atención de los señores Facultativos que hayan intervenido en los accidentes, sobre las que les están asignadas por los artículos 17, 18 y 19 para que con la mayor diligencia y exactitud libren las certificaciones á que los mismos aluden y hagan entrega de ellas á los patronos, á fin de que éstos puedan cumplir con la que les atribuye el art. 20 ya citado.

Para mayor claridad se insertan á continuación los modelos á que han de ajustarse los referidos partes

Espero pues, del reconocido celo de los señores Alcaldes, que penetrados de la necesidad de que tan importante servicio se lleve á cabo con toda exactitud y diligencia, no me darán motivo á nuevos recordatorios ni excitaciones con perjuicio de la buena administración en el mismo evitando además el que se pueda incurrir por tal causa en omisiones inexcusables ante la Superioridad, no dándole cuenta en los plazos fijados, de los accidentes de que tenga conocimiento este Gobierno.

Orense 10 de Febrero de 1908.

El Gobernador

Tomás Alonso Zabala

Número 1

Modelo del parte que deben dar los patronos con arreglo al art. 8.º del Reglamento de 28 de Julio de 1900.

AÑO DE 190 MES DE

Pueblo de *Partido judicial de*

Nota duplicada que dá el que suscribe al Sr. relativa al accidente sufrido por el obrero.....

Natural de
Vecino de
Edad
Estado
Nombres de los padres
Clase de industria ó trabajo en que prestaba sus servicios
Nombres del patrono ó compañía
Horas de trabajo
Accidente sufrido
Lugar en que ocurrió el accidente
Como se produjo
Dia y hora en que ocurrió
Quienes lo presenciaron
Sitio á donde fué trasladada la víctima
Nombre y domicilio del facultativo que practicó la primera cura
Clasificación de la herida
Salario que ganaba el obrero

Tal punto de de 190

Número 2

AÑO DE 190 MES DE

Pueblo de *Partido judicial de*

Parte definitivo que por duplicado da el que suscribe al Sr, referente al accidente sufrido por el obrero N, N,

Edad
Estado
Naturaleza
Clase de industria en que prestaba sus servicios
Horas de trabajo en la misma
Nombres del Patrono ó Compañía
Lugar donde ocurrió el accidente
Día en que ocurrió el accidente
Accidente sufrido
Lesión producida

Diagnóstico facultativo.
- Según el facultativo nombrado por el Patrono
- Según el facultativo ó facultivos nombrados por el Obrero ó personas interesadas caso de desconformidad

Calificación de la inutilidad.
- Según el facultativo nombrado por el Patrono
- Según el facultativo ó facultativos nombrados por el obrero ó persona interesada, caso de desconformidad

Indemnización concedida.
- Forma de la indemnización
- Cuantía de la misma
- Quien la pagó
- Nombre de la Compañía aseguradora, cuando exista contrato de seguro
- A quien ó á quienes se entregó

Causa de la no indemnización en el caso de que no se aaya percibido.

Tal punto de de 190

Conforme:

El interesado, **El patrono,**

Puentes

Don Tomás Alonso Zabala, Conde de Buena Esperanza, Gobernador civil de la provincia de Orense,

Hago saber: Que por D. Luis Conde Valvis, se presentó instancia solicitando autorización para construir un puente sobre el rio Arnoya, según se detalla en la nota inserta á continuación, á tenor de lo dispuesto en el art. 11 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883; y de conformidad con el art. 15, se anuncia al púclico dicha petición por medio de este diario oficial, señalando el plazo de 30 días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín» para admitir las reclamaciones que se me presenten, á cuyo efecto el proyecto y expediente se hallan de manifiesto durante el indicado plazo en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, sita en la calle de Luis Espada, núm. 6.

Orense 8 de Febrero de 1908.

El Gobernador,

Tomás Alonso Zabala.

NOTA.—Don Luis Conde Valvis, intenta establecer un puente sobre el rio Arnoya, en el sitio denominado «Acea Rica», Ayuntamiento de Allariz, para poner en comunicación pública caminos rurales que existen en ambas márgenes del rio.

A la solicitud presentada se acompañan el proyecto donde se detalla la construcción proyectada y las tarifas de pasaje y servicio, con arreglo al art. 211 de la ley de Aguas.

Orense 14 de Enero de 1908.—El Ingeniero, *Manuel D. Sanjurjo.*—V.º B.º: El Ingeniero Jefe, *M. Risco.*—Hay un sello de la dependen-cia.

CIRCULAR

Los Sres. Alcaldes, Jefes de Vigilancia, Comandantes de los puestos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del joven Manuel Rivas Rodríguez, vecino de Abeleda, Ayuntamiento de Junquera de Ambía, que se ausentó de la casa paterna hará unos dos meses, cuyas señas se expresan á continuación, y, caso de ser habido, lo pondrán á mi disposición.

Orense 7 de Febrero de 1908.

El Gobernador,

Tomás Alonso Zabala.

Señas personales

Edad 20 años.
Estatura regular.
Pelo negro.
Ojos idem.
Nariz regular.
Barba ninguna.
Color bueno.
Viste de torzal.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Remitido á informe de la Junta Central del Censo electoral las consultas formuladas por los Presidentes de las Juntas provinciales de Santander y Pontevedra y el de la municipal de Villanueva de Alcardete, respecto á si debe procederse desde luego á designar los Presidentes de Mesas electorales, dicho Alto Cuerpo dice á este Ministerio con fecha 10 del corriente lo que sigue:

«Excmo. Sr.: En vista de las consultas formuladas por los Presidentes de las Juntas provinciales del Censo de Pontevedra y Santander y por el de la municipal de Villanueva de Alcardete, respecto á si debe procederse desde luego á la designación de Presidentes de las Mesas electorales ó suspenderse ésta hasta que se halle publicado el nuevo Censo; y

Considerando que para que pueda hacerse en la forma que determina el art. 36 de la ley Electoral la designación de los Presidentes y suplentes de las Mesas encargadas de presidir las votaciones son indispensables las tres listas electorales de cada sección, de que habla el artículo 33, las cuales han de sacarse de las definitivas que se publiquen en los «Boletines Oficiales» después de ultimado por el Instituto Geográfico y Estadístico el nuevo Censo:

Considerando además que, según dispone el art. 3.º de los adicionales á dicha ley, mientras el citado nuevo Censo no esté en vigor se llevarán á cabo las elecciones que resulten necesarias con arreglo á la legislación anterior;

La Junta Central de mi presidencia, en sesion de hoy, ha resuelto contestar á dichas consultas manifestando que en la actualidad no existe medio hábil de ejecutar lo dispuesto en los artículos 32 á 36 de la ley Electoral hasta que se haya publicado el nuevo Censo, en cuyo momento se fijará por quien corresponda la fecha en que los preceptos contenidos en dichos artículos deban cumplirse.»

Y de acuerdo S. M. el Rey (Q. D. G.), con el ilustrado informe emitido por dicha Junta, se ha servido resolver con carácter general como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1908.—Cierva.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

(Gaceta núm. 29)

Vista la consulta elevada á este Ministerio por ese Gobierno en comunicación de 14 del actual, respecto á si deben ó no renovarse las Juntas municipales de Asociados en los Ayuntamientos, ó si se ha de esperar para tal renovación á que se implanta la nueva ley en proyecto:

Resultando que la referida Autoridad manifestó á este Ministerio que, con arreglo á lo dispuesto en la ley Municipal, los Ayuntamientos tienen necesidad de proceder á la

designación de los Vocales que han de formar parte de las Juntas municipales ó de Asociados y de cuyos cargos han de posesionarse en el próximo mes de Febrero; que ha recibido algunas consultas de los Alcaldes respecto de si deben ó no cumplir aquel precepto, teniendo en cuenta la acordada prórroga de las elecciones municipales, y que entendiendo dicha Autoridad que los organismos municipales habrán de constituirse en forma distinta una vez aprobado el proyecto de la ley sobre Administración municipal y provincial, aprecia también que deben continuar las mencionadas Juntas, pero que, sin perjuicio de todo lo expuesto, eleva á este Ministerio la presente consulta:

Considerando que constituyendo la Junta municipal de Asociados, juntamente con el Ayuntamiento, el organismo encargado del gobierno y administración de los Municipios según así resulta del art. 29 de la ley Municipal, natural y lógico es que ambos organismos estén afectos á idénticas alteraciones, como se ha entendido, haciendo que la renovación de dichas Juntas, que anualmente ha de tener lugar, coincida con la que cada dos años se realiza en los Ayuntamientos por ministerio de la ley:

Considerando que la organización de las Corporaciones populares no es en modo alguno cosa indiferente á la constitución de las repetidas Juntas, sino cuestiones intimamente relacionadas entre sí, por la función fiscalizadora que sobre la entidad Ayuntamiento está llamada á cumplir la Junta municipal, y porque, con arreglo á la ley orgánica y su art. 64, forman parte de ella, y en número igual, Vocales asociados y Concejales, razones todas que imponen con carácter de necesidad—cuando la organización de los Municipios es discutida y puede ser objeto de alteraciones en su esencia—aplazar la renovación de las Juntas hasta tanto que la indicada reforma quede resuelta:

Considerando que asimismo aconsejan el aplazamiento el haber sido objeto de igual medida las elecciones de renovación de los Ayuntamientos y la constitución de las Comisiones de Ensanche de los mismos, fundada en razones análogas á las que quedan expuestas, por estimar conveniente subordinar todas estas alteraciones á la resultacia de la reforma que se intenta llevar á cabo en la organización y funcionamiento de la administración municipal;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver, con carácter general, que queda aplazada la constitución de las Juntas municipales de Asociados hasta tanto que tenga lugar la renovación de los Ayuntamientos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1908.—Cierva.—Sr. Gobernador civil de.....

(Gaceta núm. 38.)

REAL ÓRDEN CIRCULAR

El Sr. Presidente del Instituto de Reformas Sociales se ha dirigido á este Ministerio manifestando que procede renovar la representación patronal y la obrera de aquella Corporación, por terminar en 21 de Marzo próximo el período de cuatro años que, según el artículo 62 del Reglamento del Instituto, debe durar el cargo de Vocal electivo del mismo; y correspondiendo á este Ministerio, por disposición del artículo 61 del citado Reglamento, la convocatoria de la nueva elección, así como el señalamiento de los trámites á que ha de sujetarse:

Vistos los artículos 54 á 62 del Reglamento orgánico del Instituto de Reformas Sociales, aprobado por Reales decretos de 15 de Agosto de 1903 y 24 de Noviembre de 1904, y la Real orden de 9 de Enero de 1905;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.° Con arreglo á lo dispuesto en el art. 62 del Reglamento del Instituto de Reformas Sociales, se procederá á la renovación de los Vocales propietarios y suplentes obreros y patronos que forman la representación electiva de dicho Centro.

2.° La elección de los seis Vocales del Instituto que han de tener la representación de los patronos y de los seis Vocales que han de tener la representación de los obreros, así como la de los suplentes de unos y otros, se verificará al domingo 8 de Marzo próximo, en el salón de actos de la Casa Consistorial de cada Ayuntamiento de capital de provincia, bajo la presidencia del Alcalde.

3.° La elección se verificará por medio de compromisarios, tomando parte en la elección de Vocales de la representación patronal las Cámaras de Comercio, Cámaras Agrícolas, Círculos ó Ateneos mercantiles, Círculos industriales, Sociedades Económicas de Amigos del País, Ligas de Productores, Asociaciones para el fomento de la producción nacional, Cabildos de Mareantes, Sindicatos agrícolas, Sindicatos de riego y otras Corporaciones ó Asociaciones legalmente constituídas que pudieran ser calificadas de análogas por el Instituto. Tomarán parte en la elección de Vocales de la representación obrera los compromisarios elegidos por las Asociaciones ó Sociedades obreras legalmente constituídas.

4.° Las Asociaciones á que se refiere la disposición anterior se reunirán en Junta antes del día 20 del corriente, y elegirán cada una un compromisario, que necesariamente habrá de pertenecer á la Sociedad que le elija; y antes del día 23, los Presidentes de las Asociaciones comunicarán al Gobernador de la provincia los nombres de los compromisarios que hubiesen resultado elegidos.

El Gobernador civil, antes del 27 del corriente, hará publicar en el «Boletín Oficial» la lista de los compromisarios designados por cada Asociación, con expresión del nombre y domicilio de ésta, y en el mismo número del periódico señalará las horas en que han de verificarse las elecciones de Vocales patronos y obreros.

Si alguno de los compromisarios elegidos por Sociedades ó Asociaciones que no radiquen en la capital de la provincia no tuviera medios ó no se hallare en condiciones de poder concurrir á la capital el día de la elección, podrá, con anuencia de la Junta directiva delegar en algún afiliado en alguna de las Sociedades ó Asociaciones análogas radicantes en dicha capital y residentes en la misma. Esta delegación se comunicará por la Junta directiva al Alcalde de la capital y al compromisario delegado tres días antes, por lo menos, al señalado para la elección.

5.° Reunidos los compromisarios de las Sociedades patronales en el salón de actos del Ayuntamiento de la capital, bajo la presidencia del Alcalde, designarán, en votación pública y nominal, dos Vocales por la Grande Industria, dos por la Pequeña Industria y otros dos por la Agricultura, é igual número de suplentes.

En la misma forma, pero en diferente acto, celebrado á distinta hora del mismo día, se verificará la elección de los Vocales obreros y sus suplentes por los compromisarios de las Sociedades obreras. Cada compromisario no tendrá más que un voto para cada uno de dichos Vocaless ó suplentes.

6.° El cargo de Vocal ó suplente requiere, como condición imprescindible, la vecindad ó residencia en Madrid, y su representación no es provincial, sino nacional, debiendo computarse á cada candidato los votos que hubiese obtenido en el mismo grupo en todas las provincias de España.

7.° Del resultado de la elección se levantará acta por duplicado, consignándose en ella el número de votos que cada candidato obtuviere en cada uno de los tres grupos, con mención de las Sociedades ó Asociaciones á que correspondan los votos y de las protestas que en el acto de la elección se hicieren. Uno de los ejemplares del acta se enviará sin demora alguna al Gobernador civil, quien, el día 9 los remitirá directamente, y en pliego certificado, al Presidente del Instituto de Reformas Sociales, quedando el otra ejemplar archivido en la Alcaldía.

8.° El escrutinio se verificará en el Instituto de Reformas Sociales el día 18 de Marzo próximo, y de él se dará cuenta inmediatamente al Ministro de la Gobernación para que declare elegidos á los que hayan sido proclamados.

9.° La presente Real orden se insertará íntegra en «Boletín Oficial» en el primer número que se publique después de recibida en ese Gobierno.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. mucho años. Madrid 7 de Febrero de 1908.—Cierva.—Sr. Gobernador divil de.....

(Gaceta núm. 39)

MINAS DE RIBADAVIA

Impuesto del 3 por 100 sobre el producto bruto de los minerales.

Cuarto trimestre de 1907

Relación que D. John Rehhoff, domiciliado en Ribadavia como Director-Gerente de las minas que á continuación se expresan, presenta ante el Jefe de Hacienda de esta provincia, según dispone el art. 35 del Reglamento de 28 de Marzo de 1900.

Mina «Rara», del término municipal de Ribadavia, en esta provincia.—Han entrado en los almacenes en el trimestre, diez quintales métricos de hierro wolfram, con una ley de 60-70; que á razón de 60 pesetas quintal como valor íntegro, arrojan un importe total de 600 pesetas.

Importa el 3 por 100 del producto bruto la cantidad de dieciocho pesetas.

Ribadavia 7 de Enero de 1908.—El Director-Gerente, John Rehhoff.

Impuesto del 3 por 100 sobre el producto bruto de los minerales.

Cuarto trimestre de 1907

Relación que D. Emilio Ciret, vecino de Carballino, en representación de la Compañía «The Carballino Gold And Arsenic Mines Limitel», de las minas que á continuación se expresan, presenta ante el Jefe de Hacienda de esta provincia, según el art. 35 del Reglamento de 28 de Marzo de 1900.

Mina «Esmeralda», del término municipal de Boborás, en esta provincia.—Han entrado en los almacenes en el trimestre 400 quintales métricos de pirita arsenical ó mispichel, con una ley de 33 por 100 mispichel y 0'15 por 100 arsénico metálico, y 15 gramos de plata por tonelada; que á razón de 10 pesetas quintal como valor íntegro, arrojan un importe total de 4.000 pesetas.

Importa el 3 por 100 del producto bruto, la cantidad de ciento veinte pesetas.

NOTA.—De los 400 quintales (producto del trimestre), 300 quintales han sido exportados con las guías números 1.919.728, 1.919.729 y 1.919.730.

Brués 1.° de Enero de 1908.—El Representante de la Compañía, E. Ciret.

JUZGADOS

Don Sergio Limia Macia, Juez municipal del término de Monterrey.

Hago saber: Que en este Juzgado penden autos de juicio verbal civil seguido á instancia de D. José Limia, vecino de Caldeliñas, como apoderado de Segundo Lama, vecino de San Cristóbal de Medeiros, en rebeldía, contra Juan Afonso Rodríguez, del mismo San Cristóbal, sobre reclamación de cuatrocientas ochenta y una pesetas setenta céntimos, en el cual recayó la sentencia que su encabezado y parte dispositiva dicen así:—«En Villaza á veintiocho de Enero de mil novecientos ocho: los señores del Tribunal municipal de este término de Monterrey, D. Sergio Limia Macia, Juez y adjuntos D. Manuel García Cerdeiriña y D. Federico Martínez Barja, habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal civil seguido á instancia de D. José Limia Ginzo, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Caldeliñas, distrito municipal de la villa de Verín, como apoderado de Segundo Lama, vecino de San Cristóbal de Medeiros, en este término, contra Juan Afonso Rodríguez, mayor de edad, casado, labrador, vecino del expresado San Cristóbal, sobre reclamación de cuatrocientas ochenta y una pesetas setenta céntimos, que por éste ha satisfecho el Segundo Lama á D. Manuel Machado Gallego, del comercio y vecino de Albarellos, en este mismo término y Fermín Justo del referido San Cristóbal, en ejecución de sentencia seguido por los mismos contra el Juan Afonso. Fallamos: que debemos condenar y condenamos al demandado Juan Afonso Rodríguez, á que tan luego sea firme esta sentencia pague al demandante don José Limia en la representación que obstenta, las cuatrocientas ochenta y una pesetas setenta céntimos, que reclama con imposición al mismo demandado de todas las costas originadas en este juicio, y ratificamos el embargo de las cinco fincas rústicas practicado y se deslindan en la correspondiente diligencia. Por esta sentencia definitivamente juzgando que se notifique á las partes en la forma que determina la ley de Enjuiciamiento civil, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sergio Limia.—Manuel García.—Federico Martínez.» Cuya sentencia fué publicada en audiencia pública del mismo día de su fecha; y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente edicto en Villaza de Monterrey á primero de Febrero de mil novecientos ocho.—Sergio Limia.

Don José Crespo Rodríguez, Secretario del Juzgado municipal del Barco de Valdeorras.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal civil de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva literalmente dicen: «En la villa del Barco de Valdeorras á diez y ocho de Mayo de mil novecientos siete. El Sr. D. Alvaro Fernández Rodríguez, Juez municipal de la misma y su término, en los precedentes autos de juicio verbal civil promovido por D. Julio Blanco Gabelas, mayor de edad, casado, propietario y vecino de esta villa, contra Dolores Núñez, también mayor de edad, soltera y residente en Vales, sobre reclamación de pesetas. Fallo: que debo condenar y condeno á la demandada Dolores Núñez, á que satisfaga al demandante don Julio Blanco, las ochenta pesetas reclamadas y costas de este juicio. Así por esta mi sentencia que se notificará á la demandada rebelde, según los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando en primora instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Alvaro Fernández.»

La sentencia de que queda hecho mérito, ha sido leída y publicada en el mismo día de su fecha. Y á fin de que surta los efectos de notificación á la demandada Dolores Núñez, expido la presente para insertar en el «Boletín Oficial» de esta provincia, de orden y con el visto bueno del señor Juez municipal que firmo en el Barco á seis de Febrero de mil novecientos ocho.—José Crespo.—V.º B.º, Alvaro Fernández.

Don Sergio Limia Macía, Juez municipal de Monterrey.

Hago saber: Que en juicio verbal civil de que se hará mérito, recayó la sentencia que en su encabezado y parte dispositiva dice así:

«En Villaza á veintinueve de Enero de mil novecientos ocho: los señores del Tribunal municipal de este término de Monterrey, D. Sergio Limia, Juez y adjuntos, D. Manuel García Cerdeiriña y D. Federico Martínez Barja, habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal civil, seguido á instancia de Manuel André, mayor de edad, casado, labrador y vecino de San Cristóbal de Medeiros, en este término, en rebeldía, contra su convecino Juan Afonso Rodríguez, sobre reclamación de ciento siete pesetas que por él pagó á su también convecino Fermín Justo en virtud de ejecución de sentencia seguida por el mismo contra el Juan Afonso, según nota puesta en la obligación de éste por el Fermín.=Por unanimidad.=Fallamos: Que debemos de condenar y condenamos al demandado Juan Afonso Rodríguez, á que tan luego sea firme esta sentencia pague al demandante Manuel André las ciento siete pesetas que reclama con más todas las costas y gastos originados en este juicio y ratificamos el reembargo practicado en cinco fincas rústicas que se deslindan en la correspondiente diligencia como de la pertenencia del demandado, cuya sentencia se notifique á éste con arreglo á lo dispuesto en los artículos 282 y 283, de la ley de Enjuiciamiento civil por su rebeldía. Así por esta sentencia definitivamente juzgando la pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sergio Limia.—Manuel García.—Federico Martínez.»

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente en Villaza de Monterrey á primero de Febrero de mil novecientos ocho.—Sergio Limia.

EDICTOS MILITARES

Don Juan Almazán Expósito, Comandante del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, Juez instructor de este expediente, contra el soldado de reserva activa, Modesto Fernández Salgado, por la falta grave de no haberse incorporado á las últimas maniobras.

Habiéndose ausentado de su residencia habitual el soldado Modesto Fernández Salgado, hijo de Valentín y de Maximina, natural de Castrelo, parroquia de idem, Ayuntamiento de Castrelo, provincia de Orense, avecindado en Castrelo, Juzgado de primera instancia de Verín, provincia de Orense, distrito militar de Galicia; nació en 23 de Mayo de 1882, oficio labrador; fué filiado como quinto para el reemplazo de 1902.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Instrucción militar, por la presente llamo, cito y emplazo al mencionado individuo para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Infantería de esta plaza á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles, como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de se habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á esta plaza y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga debida publicidad, insértese en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de la provincia de Orense.

En Vigo á 22 de Enero de 1908.—Juan Almazán.

Reg. núm. 307

Don Adriano López Pardo, Capitán, Juez instructor del expediente seguido por faltar á las últimas maniobras el soldado de reserva activa, Enrique Fernández Estévez.

Habiéndose ausentado de su residencia habitual el soldado Enrique Fernández Estévez, hijo de Enrique y de Manuela, natural de Entrecinsa, parroquia de idem, Ayuntamiento de Villarino, provincia de Orense, avecindado en Entrecinsa, Juzgado de primera instancia de Viana, provincia de Orense, distrito militar de Galicia; nació en 10 de Marzo de 1883, de oficio labrador, su estado soltero; fué filiado como quinto para el reemplazo de 1903.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo al mencionado individuo para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Infantería de esta plaza, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldadoo y, caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á esta plaza y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga debida publicidad, insértese en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de la provincia de Orense.

En Vigo á 10 de Enero de 1908.—Adriano López Pardo.

Reg. núm. 312

Don Carlos Brasa Sánchez, Capitán, Juez instructor del regimiento de Infantería Ceriñola, número 42.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Bernardino Codoya Incógnito, hijo de Ramona, natural de Ribero, parroquia de idem, Ayuntamiento de Canedo, concejo de idem, provincia de Orense, avecindado en su pueblo, Juzgado de primera instancia de Orense, provincia de Orense, Capitanía general de la 8.ª Región, de oficio carrero, edad 25 años.

Para que en el término de treinta días contados desde la publicación de esta requisitoria se presente en este Juzgado de instrucción á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitirán en calidad de preso con las seguridades convenientes á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, se inserta en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de la provincia de Orense.

Dado en Orense á quince de Enero de mil novecientos ocho.—El Juez instructor, Carlos Brasa.—Por su mandato: El Secretario, Francisco Regúlez.

Reg. núm. 286

IMPRENTA DE A. OTERO

San Miguel 15